

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 1.º de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 260.

PRESUPUESTOS.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos los presupuestos correspondientes al año económico de 1885-86; ni otros los que se les devolvieron para su reforma ó revision, prevengo á todos, que si en el término improrrogable de quince dias no lo verifican, les exigiré sin más aviso la multa de cincuenta pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Santander 1.º de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido en 19 de Junio último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que acompaña copia,

presentada por el Doctor D. Tomás Montejo y Rica, en nombre de D. Lucas García Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Mayo de 1882, en cuanto por la misma Real orden se impone al recurrente, como Alcalde del Ayuntamiento de Veganzones, provincia de Segovia, la obligación de reintegrar cierta suma á don Isidro Adrados.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieron saber:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que la Real orden contra la cual se dirige la demanda se impone al recurrente una responsabilidad que no le alcanza y en tal concepto procede el juicio que se intenta promover:

2.º Que de los antecedentes traídos al rollo resulta que la demanda se ha presentado en tiempo;

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y efectos correspondientes, acompañando el expediente gubernativo que produjo la Real orden impugnada y la copia de dicha demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1885.

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION

DE LA COMISION CODIFICADORA DE ULTRAMAR.

(Continuación)

dad de que carecia declarando acertadamente que no puede haber juicio si no hay contienda entre partes, y que el deslinde debia colocarse entre los actos de jurisdicción voluntaria mientras se ejecutase con el beneplácito ó aquiescencia de los interesados, remitiendo á la jurisdicción contenciosa el conocimiento del litigio que surge cuando alguno se opone á la operacion antes del acto ó en el acto mismo. Desde entonces la Autoridad judicial en el expediente *inter volentes* nada tiene que resolver; no dá ni quita derechos; y por más que aclare la división y los límites evitando numerosos pleitos, su intervencion no es requisito esencial, puesto que tienen igual fuerza y valor los deslindes que los interesados consignan en acta notarial ó de otro modo feaciente.

Aho a bien: llevada á la isla de Cuba en 1865 la ley de Enjuiciamiento civil de la Peninsula, era lógica é inevitable la derogación del art. 6 de Marzo de 1819, porque de otro modo se hubiera sostenido un privilegio refractario á la asimilación con los inconvenientes de un procedimiento especial desventajoso y anómalo. Mejora lo el sistema de enjuiciar, con arreglo á sanos principios de legislación civil, no es posible admitir los recursos de apelación que el auto acordado otorgaba para ante la Real Audiencia, en caso de disconformidad de las partes, tratándose de las providencias de deslinde ó de calificación de las posesiones parciales, porque semejante procedimiento pugna con la línea divisoria que ha de existir entre la jurisdicción voluntaria y la contenciosa, porque prescinde de las garantías que acompañan á los juicios declarativos que se promueven con motivo de la posesión ó de la propiedad, y porque, en último término, no procedería la casación, so pena de alterar el mecanismo de la ley.

El tit. XV que íntegramente reproduce el proyecto llena además los vacíos que en el reglamento se observan. Fija el Juez que ha de conocer de las diligencias que tengan por objeto el deslinde, autoriza las delegaciones en los Jueces municipales del término en que se halle situado el terreno que se ha de deslin-

dar, dá reglas para las competencias, ordena la protocolización de las actas y enlaza sus artículos con el plan general de la ley, matando en su origen incidentes ó cuestiones entre conductos ó colindantes.

Por lo demás, es preciso reconocer que los artículos del tit. XV y el reglamento sobre haciendas comuneras, en lo que se refieren á la instrucción de los expedientes, no presentan diferencia esencial, como no sea en las disposiciones sustantivas de este último, cuyas utilidades nadie desconoce, y que despues de todo aplicarán los Tribunales como reglas técnicas y medios de prueba, porque sabido es que no pueden derogarse por leyes adjetivas ó de procedimiento. No hay, pues, razón alguna para adiconar el proyecto con artículos excepcionalmente dedicados á las haciendas comuneras de la grande Antilla.

Nótase en la reforma la completa supresión del tit. XVI de la ley de Enjuiciamiento civil de la Peninsula, que se contrae á los apeos y prorrates de foros, y por consiguiente, á contratos peculiares de las provincias de Asturias y Galicia, desconocidas en las islas de Cuba y Puerto Rico. Hasta que se publicó aqui la ley de 1881 vino rigiéndose el procedimiento por lo que establecia la de 1855, de suerte que el tit. XVI introdujo una novedad necesaria en la nueva ley, por las dudas y dificultades que resultaban de tan complicada materia, pero de todo punto baldía para las provincias españolas de Ultramar.

Propónense, finalmente, alteraciones menos importantes que no necesitan explicación, unas porque de su simple lectura se desprenden las causas que las abonan, y otras porque se limitan á palabras, frases ó conceptos que contribuyen á la economía general que las leyes y Códigos han de tener, segun los modelos de la legislación moderna, las circunstancias y los países á que se destinan.

Hé aqui, Excmo. Sr., trazados á grandes rasgos los fundamentos en que la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar se apoya al someter á V. E. las reformas que contiene el proyecto de Enjuiciamiento civil para las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1885.—Excmo. Sr.:—El Presidente, Jose María Fernandez de la Hoz.—Vocales: Laureano Figuerola—Salvador de Albacete.—Emilio Bravo.—Fernando Vida.—Vicente Hernandez de

(Se continuará.)

PARTIDO DE REINOSA.

Ayuntamientos	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS.	PETICIONARIOS.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros, decímetros, centímetros cúbicos.	Tasación Pesetas.	SITIOS DE LA CORTA.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	OBJETO.	CLASE de la concesión.	DIA y hora de la subasta.
Valderredible.	Cabrero.	Loma.	D. Isidoro Santiago.	1 roble.	1,150	25	Llana.	1	Repar. de casas.	Precio de tasación	
	idem.	idem.	D. Enrique Allende.	2 id.	1,520	30	Idem	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Juan Martínez Lopez.	1 id.	0,720	15	Idem	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Plácido Santiago.	1 id.	0,910	20	Idem	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Rosendo Santiago.	1 id.	1,350	25	Idem	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Eustasio Diaz.	2 id.	1,530	30	Peña Alta.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Policarpo Fernandez.	1 id.	0,920	20	Cabrero.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Frutos Lopez.	1 id.	0,800	18	Cortas.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Manuel Fernandez.	2 id.	1,640	30	Monasterio.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Juan José Lopez.	5 id.	4,740	90	Idem y Dujuelo.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Francisco Diaz.	2 id.	1,870	36	Dujuelo.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Anastasio Fernandez.	1 id.	0,900	20	idem.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Castor Santiago.	1 id.	0,800	18	Idem	1	idem.	id	
	Espinosa.		D. Nicolás Diaz.	4 id.	4,670	90	Campo-Redondo.	1	idem.	id	
	Otero.		D. Pablo Martinez.	4 id.	2,220	45	Cuesta.	1	idem.	id	
			D. Agustín Marcos.	2 id.	1,120	22	id.	1	idem.	id	
			D. Nicolás Fernandez.	2 id.	1,140	23	id.	1	idem.	id	
			D. Genaro Santiago.	2 id.	1,320	25	id.	1	idem.	id	
			D. Dionisio Puente.	1 id.	0,800	18	id.	1	idem.	id	
			D. Rufino Puente.	1 id.	0,510	13	id.	1	idem.	id	
	Haya y Dehesa.	Bárceña de Ebro.	D. Antonio Fernando.	3 id.	2,420	50	Matorral y Llana.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Manuel Garcia.	2 id.	1,270	28	Costanal.	1	idem.	id	
	idem.	idem.	D. Angel Corral.	2 id.	1,270	28	Matorral.	1	idem.	id	
	Salcedo.		Alcalde de barrio.	2 id.	1,820	36	Dehesa.	1	Reparac de puentes. Gratuita.	id	
	Tejera.	Quintanasolmo.	D. Francisco Perez.	2 id.	1,520	80	Dehesa.	1	Reparac de casa P de tasación	id	
	Negral.	Moroso.	D. Isidro Gutiérrez.	4 id.	2,240	40	Acerbos.	1	idem.	id	
	Costumbria.		D. Simón Diez.	1 haya.	0,630	8	Hayal y Hoyo.	1	idem.	id	
	idem.		D. José Gutiérrez.	2 hayas	1,050	16	Hoyo.	1	idem.	id	
	idem.		D. Alejandro Alonso.	3 robles	1,730	80	Tornariza y Dehesa.	1	idem.	id	
	Dehesa y Vidular.	Ruanales.	D. Juan Lantarón.	1 id.	0,800	18	Dehesa.	1	idem.	id	
	idem.		Doña Martina Marlasca.	1 id.	0,800	18	Idem	1	idem.	id	
	idem.		D. Bonifacio Escalada.	1 id.	0,930	20	Idem	1	idem.	id	
	idem.		D. Francisco Perez.	1 id.	0,930	20	Vidular.	1	idem.	id	
	idem.		Doña Bernarda Gallo.	1 id.	1,150	22	Idem	1	idem.	id	
	idem.		D. Gregorio Lopez.	1 id.	0,910	20	Cinco Hermanos.	1	idem.	id	
	idem.		D. Víctor Gomez.	1 id.	0,910	20	Idem	1	idem.	id	
	idem.		D. Bernardino Escalada.	1 id.	0,920	20	Toruenza.	1	idem.	id	

PARTIDO DE SANTANDER.

Pielagos.	Carceña.	Parbayon.	Alcalde de barrio.	6 robles	2,050	50	Bardalón.	1	Reparac de casa	Gratuita	
idem.	Guspedrin.	Arce.	D. Emeterio Saiz.	20 id.	6,520	130	Fuente la Taza, Cueva de los Perros y La Mazuca.	2	R de puentes.	P. de tasación	
idem.	Idem		idem.	2 hayas	0,500	10	idem.	1	idem.	Idem	
idem.	Idem		D. Lorenzo Oruña.	17 robles	7,320	120	Cueva de los Perros y Fuente Roque.	2	idem.	Idem	
idem.	Idem		idem.	3 hayas	1,040	15	idem.	1	idem.	Idem	
Villaescusa.	Meriego.	Carandía.	D. Juan Gomez.	16 robles	2,100	50	El Jedo.	2	idem.	Idem	
idem.	Ciruras.	Obregon.	D. Agapito Obregon.	10 robles	9,580	80	Regatón y Ladera Fuente Ramón.	1	idem.	Idem	
	Idem		D. Pámaso Muriedas.	6 robles	2,100	50	idem.	1	idem.	Idem	

PARTIDO DE SANTOÑA.

Entrambasguas.	Layuela.	Puente Agüero.	Alcalde de barrio.	8 robles	1,580	45	Layuela.	1	R. de una Iglesia.	Gratuita	
Idem.	Idem.	El Bosque.	id	16 id.	4,030	100	Idem y Humilladero.	1	idem.	id	
Idem.	Viznaya.	Idem.	id	6 id.	1,290	40	Arriba Aguaducho.	1	idem.	id	
Escalante.	Alto.	Escalante.	El Ayuntamiento.	12 id.	3,300	80	La Lima y Desborrigado.	1	R. de barreras.	id	

SECRETARIA GENERAL

DE LA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con arreglo á lo prevenido en la Real cédula de 26 del corriente, inserta en la Gaceta de 27, y en conformidad á los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 y demás disposiciones vigentes, matrícula ordinaria para el curso de 1885 á 1886 en las Facultades de Derecho Medicina y Cirugía con las asignaturas correspondientes á sus respectivos años preparatorios y las de la carrera de Notariado, estará abierta en esta Secretaría general desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo, y tendrá efecto extraordinaria en todo el mes de Noviembre siguiente.

El importe de los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado á razón de 15 pesetas por cada asignatura que el interesado se matricule, debiendo abonar además 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada una de las mismas, y los sellos móviles de 10 céntimos que determina la vigente ley del timbre de Estado. Los que verifiquen matrícula extraordinaria abonarán dobles derechos. Para verificar la matrícula presentarán también los alumnos una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia y en la cual expresarán su firma las asignaturas en que solicitan matricularse y las que tengan aprobadas anteriormente.

Los alumnos que se matriculen en primer año de Facultad, acreditarán tener el título de Bachiller ó haber probado al menos todas las asignaturas de segunda enseñanza.

La matrícula de las enseñanzas de Prácticas y Matronas, se verificará desde el día 31 de Octubre, siendo su importe el de 5 pesetas por cada semestre en papel de pagos al Estado, previniéndose que para inscribirse en la matrícula del 1.º, es indispensable obtener la aprobación en el examen de instrucción primaria que se ha de sufrir en la Escuela Normal de Maestros ó Maestras respectivamente.

Todos los alumnos sin distinción presentarán su cédula personal al tiempo de matricularse, á no ser que no hubieron cumplido la edad de 14 años.

Lo que se anuncia de orden del Excmo. Sr. Rector para conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Setiembre de 1885.—
Secretario general, Julian Samaniego y Maniego.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.

En el pueblo de Pesués se halla prendada y puesta en custodia desde el día 25 del actual, por haberla cogido causando daños una vaca de las señas siguientes:

Como de nueve á diez años de edad, color un poco claro, torba levanta la gama blanca y marcada á fuego en la misma; un poco caída de rabadilla.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, que la entregará satisfechos que sean los costos y daños causados.

Val de San Vicente 29 de Setiembre de 1885.—Juan Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO.

En poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Marrón, se halla prendada y puesta en custodia una pollina blanca, como de cuatro años, sin ninguna señal de mano, la cual se encontró causando daños en la mies de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla en término de quince días, previo pago de gastos de custodia, daños causados y demás; pues trascurrido dicho plazo se rematará en subasta pública.

Ampuero 30 de Setiembre de 1885.—
El Alcalde, Leandro de Carranza.

ALCALDIA DE SANTANDER.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento promover una segunda subasta para las obras de reparación del Coliseo de esta capital, se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la licitación concurren el Martes próximo 6 del corriente á las 11 de la mañana al salón de actos públicos de la casa Consistorial, donde tendrá lugar aquél acto.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán estudiarlos las personas que lo deseen.

Santander 1.º de Octubre de 1885.—
Marcelino Menendez.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio próximo pasado, ó sea los meses de Abril, Mayo y Junio.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación el presupuesto ordinario del ejercicio de 1885 á 1886, toda vez que durante su exposición al público no se ha presentado reclamación alguna.

Nombrar la Comisión ó Junta que ha de acordar los medios de cubrir el encabeamiento general de consumos, sal y cereales de la localidad para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86.

Citar para la sesión inmediata á los gremios, á fin de tratar con ellos de concertarse, y cuando no adoptar otro de los medios señalados por la instrucción.

Imponer el recargo municipal del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones de territorial é industrial, y el 25 por 100 sobre cédulas personales.

Designar como único Colegio para las elecciones de concejales la Casa-Audiencia del Valle, y que presida el Sr. Alcalde de la mesa interina.

Nombrar una Comisión que, representando al Ayuntamiento y á los gremios, procure una inteligencia ó arreglo en los conciertos, en vista de que el Ayuntamiento no ha podido conseguir estos.

Conceder bajo las condiciones puestas por el Ayuntamiento una faja de terreno de cabida de 965 piés superficiales á don José Emeterio de la Revilla en el barrio de San José del pueblo de Cacicedo.

Desistir del medio de los conciertos con los gremios toda vez que no había podido llegarse con los mismos á un acuerdo y citar para la sesión inmediata á la Junta á fin de adoptar otro de los que propone la instrucción.

Aprobar la cuenta presentada por el recaudador de los repartos de consumos y municipal en virtud de haber sido devueltos los arrendamientos del pago los contribuyentes que la misma cuenta comprende y que asciende á la suma de 236 pesetas y un céntimo.

Imponer como recargo municipal el 50 por 100 que se había acordado, en atención al grande déficit que para su nivelación resulta del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

No acceder á la instancia de D. Joaquín Roiz Castañedo, vecino de Villanueva, suplicando su exclusión del reparto municipal, por no hallar fundadas las razones que en la misma expone, segun los considerandos consignados al pie de la solicitud, disponiendo se dé traslado del acuerdo al interesado.

Hacer saber á los propietarios y colonos de los pueblos de Herrera, Muriedas, Revilla, Maliaño y Cacicedo, por medio de edictos, que llevan terrenos colindantes al río de Bolado, hagan la limpieza de este en la parte que á cada uno corresponda en el término de un mes para dejar el libre curso á las aguas.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Maliaño una instancia de D. Pedro Cagigas Valle, solicitando, como sobrante de la vía pública dos áreas sesenta y siete centiáreas de terreno erial para edificar en el barrio de Quebia de dicho pueblo.

Proceder al pago de las obligaciones del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre.

Citar á los gremios para la sesión inmediata á fin de hacer las rectificaciones en el acta de concierto, cuyo certificado á este fin fué devuelto por la Administración de Propiedades é Impuestos, y en oficio de ésta se previenen.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Muriedas una instancia producida por D. Angel Llata en solicitud de cuatro carros de terreno erial, como sobrantes de la vía pública para edificar en el sitio del Cabido Blanco del mismo pueblo.

Pasar así bien otra á la Junta de Camargo de D. Tomas Escobedo y consortes, reclamando réditos de un censo á favor de éste y contra dicho pueblo.

Inhibirse del conocimiento de la pretensión producida por D. Manuel Varona Portilla, vecino de Muriedas, sobre la supresión de una servidumbre que cruza por la sierra de dicho pueblo, y ha venido usando su convecino D. José Cagiga Cagigas.

Pasar al ex-depositario D. Ramón Reigadas Miranda por indicaciones del concejal D. Felipe Portilla, una comunicación previniéndole que, en el preciso término de ocho días consigne en la Caja municipal 5,741 pesetas.

Conceder á Florantino Teja Cavia, vecino de Revilla, como sobrante de la vía pública, 5 áreas 34 centiáreas de terreno erial para edificar una casa habitación para sí y su familia.

Nombrar como comisionados para tratar del concierto con la Diputación provincial sobre el recargo en vinos y aguardientes, al Alcalde y Secretario de la corporación.

Quedó enterada la corporación de un oficio del señor comisionado de rentas ordenando se nombre perito por el Síndico del Ayuntamiento para la tasación, medida y deslinde de 50 carros de tierra, situados en la Sierra de Muriedas, para sacarlos á subasta, lo mismo que una casa situada en el barrio de Somavilla, del pueblo de Camargo, habiendo acordado el Ayuntamiento que el Síndico nombrara el perito indicado respecto á citada casa; pero que no procedía el nombramiento respecto á los 50 carros de tierra solicitados por fructuoso Gerochategui.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones de este trimestre.

Camargo 26 de Setiembre de 1885.—

El Alcalde, Calixto de la Torre.—El Secretario, Ramon de la Torre.

Providencias judiciales.

D. GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado el Procurador D. Francisco de la Gándara, en nombre de doña María Josefa, doña Eugenia y D. Juan Carrera Sainz, ha promovido juicio voluntario de testamentaria á bienes fincados por óbito de don Juan Carrera Ortiz y doña Paula Sainz de Rozas, vecinos que fueron de Regules, valle de Soba y solicitado su prevención: Como quiera que además de los presentados dichos causantes dejaron por sus hijos y herederos también á D. Ramón, don Francisco, D. José María, D. Anastasio y doña Ramona, residentes los dos primeros en la isla de Cuba, el tercero en Buenos Aires, el cuarto en Madrid y la quinta en Villasanté, y á fin de hacerles saber la pretensión formulada por dicho procurador, como así bien á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos, se ha mandado citarles por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid para que en el término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en referidos periódicos, comparezcan á personarse en indicada testamentaria, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

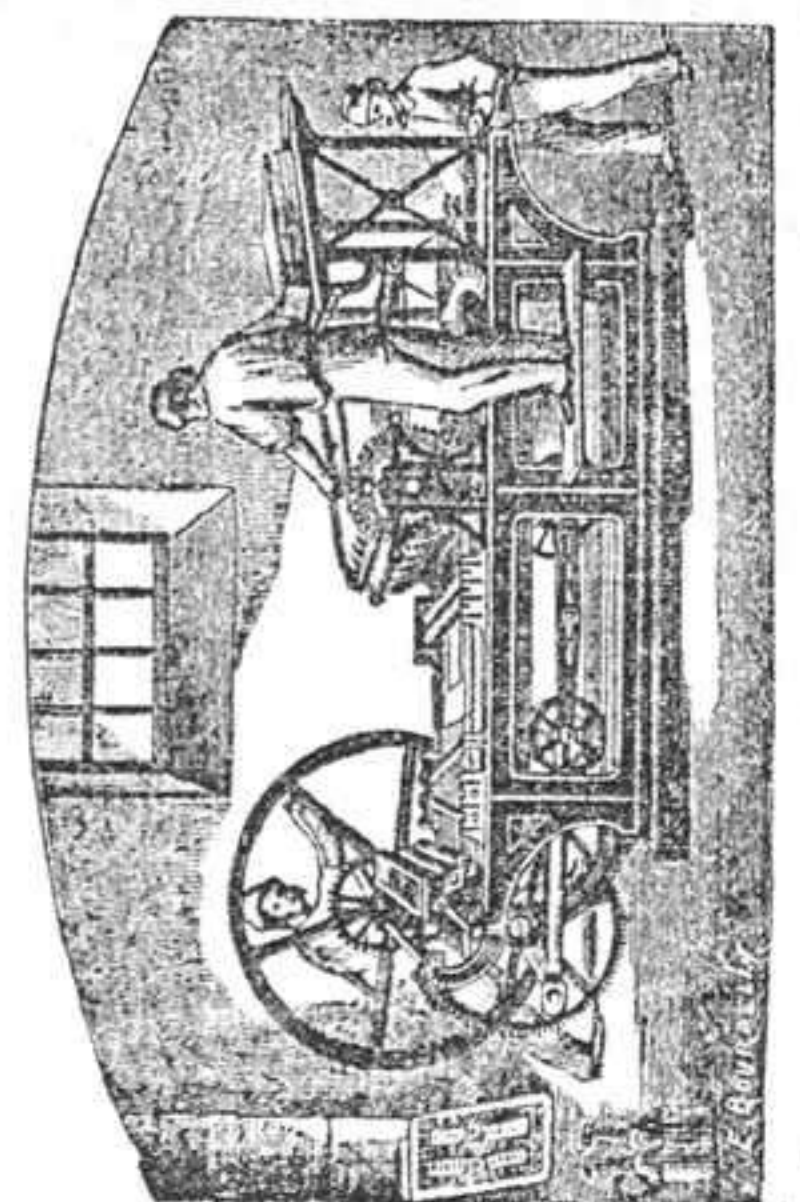
D. GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y se aplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, á Nicolás Gomez Hermosa, natural y vecino de Arredondo, casado y de oficio tejedor, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta villa á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre falso testimonio.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura del referido, dándome el oportuno aviso.

Dado en Ramales á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Ortiz.

EN LA IMPRENTA DE ESTE PERIODICO



se hace toda clase de trabajos pertenecientes al arte contando para ello con excelentes máquinas.